



***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

700-CV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3118/2017

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Carretera Federal Xochimilco Oaxtepec, Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes: \_\_\_\_\_

## -RESULTANDOS-

1.- El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3118/2017, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El diez de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/6

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

## -CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3118/2017

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Delegación Milpa Alta**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogo en tiempo y forma la prevención ordenada por esta autoridad, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/6

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN CARRETERA XOCHIMILCO OAXTEPEC, COLONIA VILLA MILPA ALTA, DELEGACIÓN MILPA ALTA. SE OBSERVA INMUEBLE CON BARDA PERIMETRAL DE MALLA CICLONICA (TERRENO) NO SE OBSERVA CUERPO CONSTRUCTIVO, AL INTERIOR DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA SE OBSERVAN DIVERSOS VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, TALES COMO: CAMIONETAS, AUTOS COMPACTOS Y UN MICROBUS EN ESTADO DETERIORADO LA MAYORIA SE OBSERVAN SIN ALGUNAS PARTES DE CARROGERIA. NO OMITO MENCIONAR QUE EN EL TOLDO DE UNA CAMIONETA Y MICROBUS SE OBSERVAN DIVERSOS ASIENTOS APILADOS. COINCIDE FIELMENTE LA FOTOGRAFIA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL INMUEBLE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carbón num. 150, Pac. 11  
Calle Noche Buena, C.P. 03710  
inveadf@go.df.gob.mx



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3118/2017

OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO EL [REDACTED]  
[REDACTED] ME IDENTIFICO PLENAMENTE CON EL [REDACTED] EXPLICO EL MOTIVO DE MI  
PRESENCIA ASÍ COMO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CARTA  
CORTESÍA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y MOTIVO  
FILMACIÓN DE LA DILIGENCIA. EL VISITADO DA COMO CIERTO Y CORRECTO EL DOMICILIO Y FOTOGRAFÍA  
INSERTOS EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. EL VISITADO SE IDENTIFICA CON LA SUSCRITA COMO  
POSEEDOR DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA. ENTREGO EN PROPIA MANO DEL VISITADO: ORIGINAL DE ORDEN DE  
VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA DE CARTA CORTESÍA QUE EMITE EL  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. EL VISITADO PERMITE EL ACCESO AL  
INTERIOR EN DONDE SE OBSERVAN DIVERSOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, TALES COMO:  
CAMIONETAS, AUTOS COMPACTOS Y UN MICROBUS DE DIVERSAS MARCAS, MODELOS Y COLORES EN ESTADO  
DETERIORADO LA MAYORÍA, SE OBSERVAN SIN ALGUNAS PARTES DE CARROCERÍA. NO OMITO MENCIONAR QUE  
EN EL TOLDO DE UNA CAMIONETA Y MICROBUS SE OBSERVAN DIVERSOS ASIENTOS APILADOS. RESPECTO AL  
ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SEÑALO LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO  
AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE TERRENO CON BARRA PERIMETRAL DE MALLA CICLÓNICA EN  
DONDE EN SU INTERIOR HAY VEHÍCULOS USADOS PARCIALMENTE DESARMADOS Y ALMACENADOS. 2. LAS  
MEDICIONES DE LA SUPERFICIE SON LAS SIGUIENTES: A) DEL INMUEBLE VISITADO: 816.00 M2 ( OCHOCIENTOS  
DIECISÉIS METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA: 816.00 M2 ( OCHOCIENTOS DIECISÉIS METROS  
CUADRADOS), C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA: NO SE OBSERVA, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE: NO SE  
OBSERVA. E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: 816.00 M2 ( OCHOCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS); A) EL  
VISITADO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO; B) EL VISITADO NO EXHIBE DICTAMEN  
DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. LA DILIGENCIA SE REALIZA EN  
PRESENCIA DEL VISITADO. NO OMITO MENCIONAR QUE EL VISITADO BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A  
CABO LA PRESENTE DILIGENCIA. SE REALIZA LA MEDICIÓN EN PRESENCIA DEL VISITADO. EL VISITADO NO  
CUENTA CON PERSONA ALGUNA QUE FUNGIERA COMO TESTIGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

3/6

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente  
procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O  
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O  
ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO  
EN CARRETERA FEDERAL XOCHIMILCO OAXTEPEC, COLONIA VILLA MILPA ALTA,  
DELEGACIÓN MILPA ALTA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), señalado mediante  
fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación en términos de lo dispuesto en el  
artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,  
en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa  
del Distrito Federal, también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato  
requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser  
consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del  
Distrito Federal (<http://www.seduvi.cdmx.gob.mx>), en el icono de "SIG Normatividad de  
Uso del Suelo", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una  
transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el  
registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carpetilla 11 de 11  
C:\Bases de Datos\11-07-2017



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3118/2017**

Distrito Federal, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

*"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----*

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al establecimiento a que hace referencia la orden de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4/6

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*-----

**"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.**-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 130 pág. 11  
Calle Felipe Ballesteros, C.P. 06702  
inveadf@go.mx



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3118/2017

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

5/6

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina Martínez / 11 de agosto de 2017



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3118/2017

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)".-----

6/6

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3118/2017, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -

**DÉCIMO.- CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LFS/CAIJ



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Califica num- 132 pasc 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx